

ORDEN por la que se regula el procedimiento para la designación de vocalías en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura en representación de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores y se efectúa primera convocatoria.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye en el artículo segundo las competencias que ejercerá la Consejería de Salud y Servicios Sociales, conforme a lo que dispone el Decreto 146/2024, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Por su parte, el Decreto 19/2001, de 23 de enero, de creación del Consejo Regional de Personas Mayores, modificado por el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, de aprobación de los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, procedió a la creación de dicho órgano colegiado, dotándolo de carácter consultivo y funciones de asesoramiento e información permanente sobre los aspectos que inciden en la calidad de vida de las personas mayores y configurándolo como un instrumento de participación para recoger las necesidades y demandas del colectivo de personas mayores en nuestra Comunidad Autónoma.

En relación a la composición del Consejo, el artículo 2.5.d) del mencionado Decreto 19/2001 establece que entre los vocales habrá doce representantes de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores. Señala además este precepto que los miembros del Consejo serán propuestos por los respectivos órganos o entidades representadas y nombrados por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.

Por su parte, en el artículo 2.8 del Decreto 19/2001 se prevé que la duración del mandato de las vocalías del Consejo será de cuatro años, a excepción del caso de los representantes de la Administración autonómica y local, cuyo mandato finalizará al cesar en el cargo por el que fueron nombrados vocales, aunque no haya concluido dicho período.

Mediante la presente Orden se regula el procedimiento que debe seguirse para la designación de las doce vocalías que, en representación de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores, han de integrar el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.d) del Decreto 19/2001, de 23 de enero, procediéndose, asimismo, en virtud de la disposición adicional única a efectuar la primera convocatoria conforme al procedimiento que se articula para su elección.

Esta Orden atiende a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad ante el inminente transcurso del plazo de cuatro años de duración del mandato vigente, eficacia ya que responde a la consecución de un interés público, como es la adecuada regulación de la renovación de las vocalías del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura conforme a un procedimiento previamente establecido. Asimismo, responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad siendo la norma coherente con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias.

Igualmente, cumple con el principio de seguridad jurídica al quedar engarzada con el ordenamiento jurídico, a través del Decreto 19/2001, de 23 de enero, de creación del Consejo Regional de Personas Mayores, así como con el principio de transparencia, en tanto que, en su proceso de tramitación, se ha formulado consulta directa a las entidades representativas de los sectores potencialmente afectados, en concreto al Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la presentación de candidaturas y designación de las doce vocalías que, en representación de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores, han de integrar el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.d) del Decreto 19/2001, de 23 de enero.

2. Asimismo, se efectúa la primera convocatoria para la renovación del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura y designación de las 12 vocalías en representación de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores conforme al procedimiento que se regula en la presente orden.

Artículo 2. Convocatoria y requisitos de participación.

1. La convocatoria del procedimiento para la presentación de candidaturas y designación de las doce vocalías en representación de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores regulado en la presente orden se efectuará con al menos 6 meses de antelación a la finalización del mandato de los vocales del Consejo que se trate renovar. La convocatoria se efectuará mediante resolución de la persona titular de la consejería con competencias en materia de servicios sociales que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Podrán participar en la correspondiente convocatoria del procedimiento regulado en la presente orden aquellas entidades que, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como asociación, federación, centro de atención a personas mayores u otra entidad sin ánimo de lucro.

- b) Encontrarse inscritas en el correspondiente registro administrativo de conformidad con su personalidad jurídica.
 - c) Tener domicilio social o delegación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integrándose éste en su ámbito de actuación.
 - d) Tener contemplado como objetivo en sus estatutos, o normas internas de funcionamiento, la atención al colectivo de personas mayores.
2. En el caso de que sea seleccionada para una vocalía la candidatura presentada por una federación, se desestimará automáticamente la candidatura de cualquier asociación que forme parte de dicha federación y que también haya presentado candidatura en este procedimiento.

Artículo 3. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes, así como de la documentación establecida en el artículo siguiente, será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La presentación de candidaturas se formalizará a través de la oportuna solicitud, de acuerdo con el modelo normalizado que figure como anexo a la resolución de convocatoria, debidamente suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad, y se dirigirá a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SEPAD).

Dicho modelo de solicitud estará disponible en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.juntaex.es> introduciendo en el buscador de trámites el siguiente texto: consejo de personas mayores.

Cada entidad podrá presentar una única solicitud, en la que constarán las candidaturas a la vocalía y sus correspondientes suplencias. Con objeto de garantizar la representación equilibrada entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, las entidades presentarán para ocupar las citadas vocalías, en orden de preferencia, a dos personas en calidad de titulares, una mujer y otro hombre, y otras dos personas en calidad de suplentes, con igual criterio.

En caso de que una misma entidad presente más de una solicitud, se considerará válida la última solicitud presentada, salvo que se acredite un error manifiesto debidamente justificado ante el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

3. Las solicitudes de candidaturas podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de Correos deberán entregarse en sobre abierto, a fin de que el personal responsable pueda consignar en ellas la fecha de presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez recibida la solicitud, si presentara defectos, resultara incompleta y/o incumpliera los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la referida Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Documentación a acompañar a la solicitud.

1. A la solicitud deberán acompañarse copia de los estatutos vigentes o, en su caso, del reglamento de funcionamiento interno (asociación, federación, centro u otra entidad sin ánimo de lucro), en los que conste expresamente su finalidad relacionada con la atención al colectivo de personas mayores.
2. A los efectos de valoración conforme al criterio objetivo establecido en el artículo 7.1.b) de la presente Orden, las entidades solicitantes podrán aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de la gestión de programas, servicios y actividades de atención a personas mayores o de participación comunitaria de las personas mayores.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando los documentos exigidos ya obren en poder de la Junta de Extremadura y no hayan sufrido modificación, no será necesaria su presentación, siempre que:

- a) Se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.
 - b) No hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
3. La presentación de la solicitud comportará la autorización expresa al órgano instructor del procedimiento regulado en la presente Orden para recabar de oficio la documentación relativa a los datos de inscripción de la entidad en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda. En caso de denegación expresa de la citada autorización, la entidad interesada deberá presentar certificado en soporte papel que acredite dicha inscripción.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de la veracidad de los datos consignados en la solicitud presentada. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada podrá comportar la exclusión del proceso de selección, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las restantes responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento regulado en la presente orden corresponde a la persona titular de la Jefatura de Unidad de Atención a las Personas Mayores del SEPAD, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el SEPAD elaborará el listado provisional de entidades admitidas y excluidas en el procedimiento regulado en la presente orden, en el que constará el nombre de la entidad participante, su NIF y, en su caso, el motivo de la exclusión. Dicho listado se podrá consultar a través de la página web institucional <http://sepad.gobex.es/>
3. Las entidades participantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del listado provisional, para formular alegaciones o subsanar errores, acompañando la documentación justificativa correspondiente.
4. Transcurrido dicho plazo y examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, el SEPAD publicará el listado definitivo de entidades admitidas y excluidas en los mismos medios.
5. El procedimiento será resuelto mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Comisión de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 7 de la presente orden.
2. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- La persona titular de la Jefatura de Unidad de Atención a las Personas Mayores del SEPAD.

Vocalías:

- La persona titular de la Jefatura de Sección de Promoción de la Autonomía de Personas Mayores de la Unidad de Atención a las Personas Mayores.
- Un/una funcionario/a de la Unidad de Atención a las Personas Mayores del SEPAD

Secretaría:

- Un/una funcionario/a de la Unidad de Atención a las Personas Mayores del SEPAD.

En caso de ausencia o enfermedad de los anteriores, serán suplidos por la persona que designe la titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuanta información considere necesaria para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes presentadas.
4. A la Comisión de Valoración le será de aplicación el régimen previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 7. Criterios objetivos de valoración.

Con objeto de asignar una puntuación a cada una de las solicitudes presentadas y establecer una prelación entre las mismas, éstas serán valoradas conforme a los siguientes criterios objetivos de valoración con referencia a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura:

a) Criterio de implantación territorial.

- El nivel de implantación territorial de la entidad solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura se valorará con un máximo de 4 puntos en los términos que se detallan a continuación:

Si se presenta una asociación se le puntuará por número de socios/as; si es una federación, por el número de asociaciones que la componen; si es un centro, por número de usuarias/os; si es una entidad compuesta por centros de atención, por el número de estos; y si es otro tipo de entidad, por el número de personas mayores pertenecientes a ella.

La puntuación se atribuirá de la forma que sigue:

- Asociación. Número de socios/as:
 - De 1 a 50 personas = 1 punto.
 - De 51 a 100 personas = 2 puntos.
 - De 101 a 300 personas = 3 puntos.
 - Mas de 300 personas = 4 puntos.
- Federación. Número de asociaciones:
 - De 1 a 10 asociaciones = 1 punto.
 - De 11 a 20 asociaciones = 2 puntos.
 - De 21 a 30 asociaciones = 3 puntos.
 - Más de 30 asociaciones = 4 puntos.
- Centro de atención a personas mayores. Número de usuarios/as:
 - Hasta 20 usuarios = 1 punto.
 - De 21 a 40 usuarios = 2 puntos.
 - De 41 a 100 usuarios = 3 puntos. Mas

de 100 usuarios = 4 puntos.

- Entidad con centros adscritos. Número de centros:

De 1 a 3 centros = 1 punto.

De 4 a 6 centros = 2 puntos.

De 7 a 9 centros = 3 puntos. Más de 9 centros = 4 puntos.

- Entidad sin centros adscritos. Número de usuarias/os:

De 1 a 50 usuarios = 1 punto.

De 51 a 100 usuarios = 2 puntos.

De 101 a 300 usuarios = 3 puntos.

Más de 300 usuarios = 4 puntos.

b) Criterio de experiencia de la entidad en la gestión.

- La experiencia acreditada de la entidad solicitante en la gestión de programas, servicios y actividades de atención a personas mayores o de participación comunitaria de las personas mayores prestados o realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura se valorará con un máximo de 2 puntos de conformidad con el siguiente baremo:

Con experiencia hasta 3 años = 1 punto.

Con más de tres años = 2 puntos.

c) Criterio de representación paritaria en cuestión de género.

- Cuando exista representación equilibrada de mujeres y hombres en el órgano de representación de la asociación, federación, centro o entidad, se asignarán 3 puntos.

A tales efectos, se entiende por representación equilibrada, conforme a la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto del órgano de representación de la entidad, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.

2. Para acceder a una vocalía del Consejo Regional de Personas Mayores la puntuación mínima a alcanzar deberá ser superior a 4 puntos.

3. Realizada la valoración de cada una de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que recogerá el desglose de la puntuación obtenida por cada una de las entidades participantes en cada criterio establecido, así como la puntuación total. Las solicitudes aparecerán ordenadas en sentido descendente, de mayor a menor puntuación total.

Ordenadas conforme a lo establecido en este apartado, se propondrán para ocupar las vocalías las doce solicitudes con mayor puntuación.

En el caso que dos o más entidades alcancen la misma puntuación y ésta sea determinante para ocupar una de las doce vocalías, el desempate se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración establecidos conforme al orden en el que están fijados en el presente artículo. Si a pesar de ello, el empate persiste, el desempate se realizará atendiendo a la mayor antigüedad de creación de la entidad. Si aun así el empate continuara, se dará preferencia a la fecha anterior de presentación de la solicitud.

Artículo 8. Propuesta de nombramiento.

La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Atención a las Personas Mayores del SEPAD, en virtud de lo actuado y a la vista del informe emitido, procederá a dictar propuesta de resolución, que se elevará a la Dirección Gerente del SEPAD y en la que se propondrá el nombramiento de las doce entidades que ocuparán las vocalías y sus correspondientes suplencias en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura en representación de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores.

Para la elaboración de la propuesta, se atenderá a la preferencia manifestada por cada entidad conforme a lo establecido en el artículo 3.2, en relación con el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. En caso necesario, y con el fin de garantizar la paridad, se podrá recurrir a la segunda persona propuesta por la entidad.

Artículo 9. Nombramiento de las entidades que ocuparán las vocalías.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD dictará resolución que pone fin al procedimiento de elección de las entidades que ocuparán las vocalías del Consejo Regional de Personas Mayores y se procederá al nombramiento de las personas representantes de las doce entidades que ocuparán dichas vocalías.
2. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y los plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 10. Retribuciones e indemnizaciones.

El nombramiento como miembro del Consejo Regional de Personas Mayores no dará lugar a retribución económica alguna. No obstante, las personas designadas podrán percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por razón del servicio, conforme a lo establecido en el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional única. Convocatoria.

1. Mediante la presente disposición se procede a convocar el procedimiento regulado en esta orden para la presentación de candidaturas por parte de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores y designar las doce vocalías que han de integrar el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.d) del Decreto 19/2001, de 23 de enero.

2. El plazo de presentación de solicitudes, será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3. La presentación de candidaturas se formalizará a través de la oportuna solicitud de acuerdo con el modelo normalizado que figura como anexo a la presente orden, debidamente suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad, y se dirigirá a la persona Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SEPAD).

Dicho modelo de solicitud estará disponible en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.juntaex.es> introduciendo en el buscador de trámites el siguiente texto: consejo de personas mayores.

Cada entidad podrá presentar una única solicitud, en la que constarán las candidaturas a la vocalía y sus correspondientes suplencias. Con objeto de garantizar la representación equilibrada entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, las entidades presentarán para ocupar las citadas vocalías, en orden de preferencia, a dos personas en calidad de titulares, una mujer y otro hombre, y otras dos personas en calidad de suplentes, con igual criterio.

En caso de que una misma entidad presente más de una solicitud, se considerará válida la última solicitud presentada, salvo que se acredite un error manifiesto debidamente justificado ante la Dirección Gerencia del SEPAD.

4. Las solicitudes de candidaturas podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de Correos deberán entregarse en sobre abierto, a fin de que el personal responsable pueda consignar en ellas la fecha de presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Una vez recibida la solicitud, si presentara defectos, resultara incompleta y/o incumpliera los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa de la Directora Gerente del SEPAD, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la referida Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. A la solicitud deberán acompañarse copia de los estatutos vigentes o, en su caso, del reglamento de funcionamiento interno (asociación, federación, centro u otra entidad sin ánimo de lucro), en los que conste expresamente su finalidad relacionada con la atención al colectivo de personas mayores.
7. A los efectos de valoración conforme al criterio objetivo establecido en el artículo 7.1.b) de la presente Orden, las entidades solicitantes podrán aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de la gestión de programas, servicios y actividades de atención a personas mayores o de participación comunitaria de las personas mayores.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando los documentos exigidos ya obren en poder de la Junta de Extremadura y no hayan sufrido modificación, no será necesaria su presentación, siempre que:

- a) Se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.
- b) No hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

8. La presentación de la solicitud comportará la autorización expresa a la Jefatura de Unidad de Atención a las Personas Mayores del SEPAD para recabar de oficio la documentación relativa a los datos de inscripción de la entidad en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda. En caso de denegación expresa de la citada autorización, la entidad interesada deberá presentar certificado en soporte papel que acredite dicha inscripción.

La Jefatura de Unidad de Atención a las Personas Mayores del SEPAD, podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de la veracidad de los datos consignados en la solicitud presentada. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada podrá comportar la exclusión del proceso de selección, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las restantes responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

9. Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento así como el plazo de resolución y notificación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente orden.

10. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- D^a. Marta Pascual Caro. Jefa de Unidad de Atención a las Personas Mayores del SEPAD.

Vocalías:

- D^{ña}. Carmen Marcos Pavo. Jefa de Sección de Promoción de la Autonomía de Personas Mayores. Unidad de Atención a las Personas Mayores.
- D^{ña}. Alicia Cordero Morales. Trabajadora Social de la Unidad de Atención a las Personas Mayores del SEPAD.

Secretaría:

— Dña. María del Pilar Rodríguez Martínez. Pedagoga de la Unidad de Atención a las Personas Mayores del SEPAD.

En caso de ausencia o enfermedad de los anteriores, serán suplidos por la persona que designe la titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.

La Comisión de Valoración podrá solicitar cuanta información considere necesaria para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes presentadas.

A la Comisión de Valoración le será de aplicación el régimen previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11. A cada una de las solicitudes presentadas se les asignará una puntuación y se establecerá una prelación entre las mismas conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 7 de la presente orden, efectuándose la propuesta de nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la misma.

12. La persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD dictará resolución que pone fin al procedimiento de elección de las entidades que ocuparán las vocalías del Consejo Regional de Personas Mayores y se procederá al nombramiento de las personas representantes de las doce entidades que ocuparán dichas vocalías.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y los plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden, al tratarse de una disposición de carácter general, no cabe recurso en vía administrativa, sin perjuicio de su posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, XX de XXXX de 2025.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,
SARA GARCÍA ESPADA

ANEXO: MODELO DE SOLICITUD DE CANDIDATURA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
<input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN <input type="checkbox"/> FEDERACIÓN <input type="checkbox"/> CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES <input type="checkbox"/> ENTIDAD CON CENTROS ADSCRITOS <input type="checkbox"/> ENTIDAD SIN CENTROS ADSCRITOS NOMBRE DE LA ENTIDAD: NIF: DIRECCIÓN: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO: NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: DNI:
DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN (NO SERÁ NECESARIO RELLENAR SI SE CORRESPONDEN CON LOS DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE)
NOMBRE DE LA ENTIDAD: NIF: DIRECCIÓN:
DATOS PERSONALES DE LAS CANDIDATURAS A LAS VOCALÍAS (MASCULINA Y FEMENINA)
PRIMERA OPCIÓN: NOMBRE Y APELLIDOS: DNI: DIRECCIÓN: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO: SEGUNDA OPCIÓN: NOMBRE Y APELLIDOS: DNI: DIRECCIÓN: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

**DATOS PERSONALES DE LAS CANDIDATURAS A LAS SUPLENCIAS
(MASCULINA Y FEMENINA)**

PRIMERA OPCIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

SEGUNDA OPCIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

IMPLANTACIÓN TERRITORIAL

NÚMERO DE SOCIOS/AS (ASOCIACIÓN):

NÚMERO DE ASOCIACIONES (FEDERACIÓN):

NÚMERO DE USUARIOS/AS (CENTRO DE ATENCIÓN):

NÚMERO DE CENTROS (ENTIDAD CON CENTROS ADSCRITOS):

NÚMERO DE USUARIOS/AS (ENTIDAD SIN CENTROS
ADSCRITOS):

EXPERIENCIA ACREDITADA

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

**PRINCIPIO DE PRESENCIA EQUILIBRADA DE MUJERES Y
HOMBRES**

¿CUMPLE LA ENTIDAD EN SU ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CON EL
CRITERIO DE REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y
HOMBRES POR EL QUE VELA LA LEY 8/2011, DE 23 DE MARZO, DE
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO EN EXTREMADURA?

- SÍ
- NO

*Se entiende por representación equilibrada aquella situación que
garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el
conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta
por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento (artículo 4.4 de la Ley
8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra
la violencia de género en Extremadura).

La presentación de la solicitud comportará la autorización expresa al órgano instructor del procedimiento regulado en la presente Orden para recabar de oficio la documentación relativa a los datos de inscripción de la entidad en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el siguiente apartado, debiendo presentar entonces la certificación administrativa expedida que acredite la inscripción en soporte papel.

NO AUTORIZO al órgano gestor para que compruebe de oficio los datos de inscripción en el correspondiente Registro administrativo de la Comunidad Autónoma.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación, bastando con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio:

Fecha presentación	de	Órgano dependencia	o	Documentación

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella **SOLICITO** que se tenga por presentada esta solicitud con los documentos que se le acompañan, a los efectos de participar en la convocatoria del procedimiento para la presentación de candidaturas por parte de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores para la elección de vocalías del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura, a cuyos efectos **DECLARO** la veracidad de los datos consignados en esta solicitud y en el resto de documentación que se acompaña.

En _____, a _____ de _____ de 2025

Firmado y sellado: D/Dª _____

**A LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD
Avenida de las Américas, 4. 06800 Mérida.**

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de personales y garantías de los derechos digitales, la Consejería de Salud y Servicios Sociales, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales, Avenida de las Américas, 4. CP. 06800. Mérida.